

Delitos de odio en la Unión Europea

Los artículos 1, 10, 21 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantizan, respectivamente, el derecho a la dignidad humana, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la no discriminación y a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

Contexto político

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación, y obliga por tanto a los Estados miembros de la UE a combatir los delitos motivados por el racismo, la xenofobia, la intolerancia religiosa o la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género de una persona.

Se precisa una mayor voluntad por parte de los responsables políticos de los Estados miembros de la UE para contrarrestar los prejuicios dominantes contra determinados grupos y compensar los daños que causa esta situación a las víctimas, a otros miembros de su mismo grupo y a la sociedad en general. Son demasiados los ciudadanos que son objeto de abusos en la UE simplemente por sus orígenes, sus creencias, sus opciones de vida o su aspecto físico (ya sean reales o percibidos).

La FRA ha publicado dos informes sobre los delitos de odio que, conjuntamente, ofrecen un análisis comparativo del marco jurídico vigente, de distintas experiencias individuales relacionadas con delitos motivados por prejuicios y del estado de la recogida oficial de datos en los 27 Estados miembros de la UE.

Making hate crime visible in the European Union: acknowledging victims' rights ("Hacer visibles los delitos de odio en la Unión Europea: reconocer los derechos de las víctimas") destaca los aspectos relativos a los derechos fundamentales en el contexto de los delitos de odio, ofrece un análisis comparativo de los mecanismos oficiales de recogida de datos y analiza posibles vías para ampliar el alcance de la recogida oficial de datos. *EU-MIDIS Data in Focus 6: Minorities as victims of crime* ("Las minorías como víctimas de delitos") presenta datos sobre las experiencias de victimización de los encuestados considerando cinco tipos de delitos, desde el robo hasta los casos graves de acoso.

Cuestiones clave

A pesar de los esfuerzos de los Estados miembros para combatir la discriminación y la intolerancia, incluidos los delitos de odio, hay indicios de que la situación no está mejorando. Por el contrario, en los últimos años se han observado nuevas y continuadas violaciones de los derechos fundamentales de los residentes en la UE en forma de agresiones verbales y físicas o incluso asesinatos motivados por prejuicios.

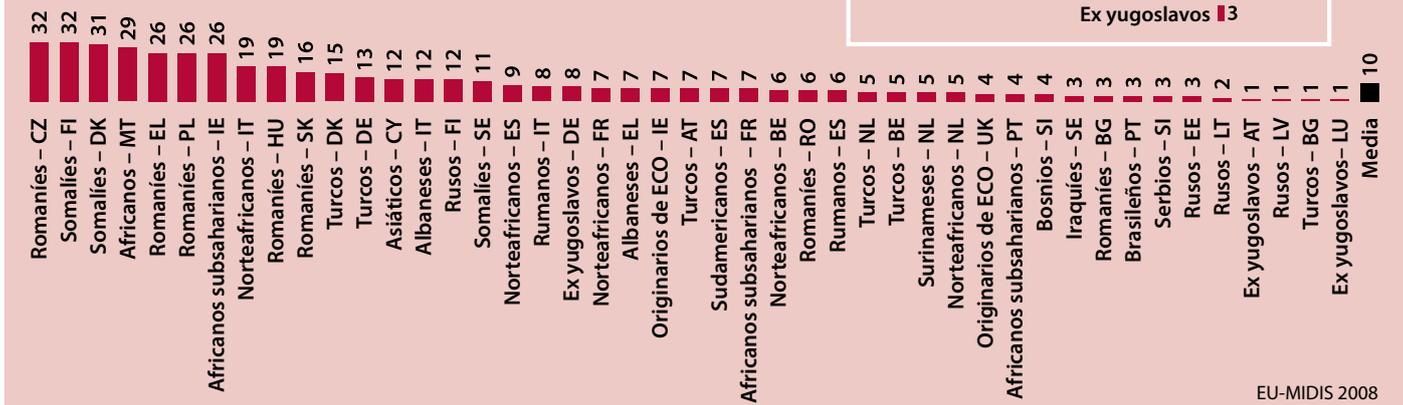
En el año 2008, la Encuesta de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación (EU-MIDIS), que recogió el testimonio de 23 500 personas de origen inmigrante o pertenecientes a alguna minoría, concluyó que más de uno de cada cuatro encuestados de los grupos que se indican seguidamente creía haber sido víctima de un delito contra la persona «por motivos racistas» (asalto o amenaza, o bien acoso grave) en los doce meses anteriores a la realización de la encuesta: miembros de la población romaní en la República Checa, somalíes en Finlandia, somalíes en Dinamarca, africanos en Malta, miembros de la población romaní en Grecia, miembros de la población romaní en Polonia y africanos subsaharianos en Irlanda (ver Figura).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha declarado en numerosas ocasiones que los países deben señalar claramente la motivación que subyace a los delitos racistas o los cometidos por las convicciones religiosas de la víctima. La omisión de la motivación basada en prejuicios subyacente a un delito supone una vulneración del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

La importancia que el TEDH concede a las motivaciones basadas en prejuicios subyacentes a los delitos de odio se debe a que la victimización de otras personas por lo que son o lo que parecen ser transmite un mensaje especialmente humillante: la víctima no es un individuo con una personalidad, una experiencia y unas capacidades propias, sino únicamente un miembro sin rostro de un grupo que presenta una única característica. El delincuente supone así que los derechos de este grupo pueden (o incluso deben) ser ignorados, lo cual constituye una clara infracción de los principios fundamentales de igualdad y democracia que inspiran a la UE.

Las conclusiones de las investigaciones realizadas muestran que las víctimas y los testigos de los delitos de odio son reacios a denunciarlos, ya sea ante las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal, las organizaciones no gubernamentales o los

Delitos contra la persona con una motivación percibida como «racista» sufridos por miembros de minorías étnicas o grupos inmigrantes, por Estados miembros (%)



Notas: Pregunta DD4-DE5 – ¿Considera que este incidente o cualquier otro similar producido en los últimos 12 meses se produjo, total o parcialmente, por su perfil de migrante o de miembro de una minoría?; ECO = Europa central y oriental.
Fuente: FRA (2012), EU-MIDIS, Data in focus 6: Minorities as victims of crime, Figura 5

grupos de apoyo a las víctimas. Como consecuencia, muchos delitos no se denuncian ni enjuician y, por tanto, son invisibles. En esos casos, es posible que los derechos de las víctimas no se protejan o respeten completamente, lo cual significa que los Estados miembros de la UE no cumplen sus obligaciones con estas.

Perspectivas futuras

Para abordar los delitos de odio y las violaciones de los derechos fundamentales relacionadas, la UE y sus Estados miembros deben hacer más visibles tales hechos y pedir cuentas a sus autores.

Se aprecian grandes diferencias en los datos recogidos y publicados por los 27 Estados miembros acerca de las motivaciones basadas en prejuicios. A causa de estas lagunas, los mecanismos oficiales de recogida de datos sobre los delitos de odio en la UE no consiguen captar a menudo la situación real sobre el terreno. La publicación de la FRA *Making hate crime visible in the European Union: acknowledging victims' rights* muestra que solo ocho Estados miembros de la UE mantienen un registro de los delitos motivados por la orientación sexual (percibida) de la víctima, mientras que únicamente cuatro recogen o publican datos sobre los delitos perpetrados contra la población romaní.

La UE y sus Estados miembros deberían aprobar una legislación que obligara a los Estados miembros a recoger y publicar datos estadísticos en relación con los delitos de odio. Como mínimo, deberían incluirse datos sobre la cifra de incidentes denunciados por la ciudadanía y registrados por las autoridades, así como el número de sentencias condenatorias, las razones por las que se llegó a la conclusión de que se trataba de delitos discriminatorios y las penas impuestas.

Las fuerzas de seguridad y los sistemas de justicia penal deberían estar atentos a cualquier indicio de una motivación basada en un prejuicio. Los legisladores deberían plantearse la posibilidad de aplicar castigos más severos en el caso de los

delitos de odio con vistas a subrayar su gravedad. Los tribunales deberían abordar públicamente esas motivaciones basadas en prejuicios para sensibilizar a la ciudadanía acerca de los delitos de odio y dejar claro que, si se cometen estos, las condenas serán más severas.

Cuando sea posible de acuerdo con la legislación nacional, los Estados miembros de la UE deberían desglosar los datos recogidos sobre estos delitos según el sexo, la edad y otras variables para permitir una mejor comprensión sobre las pautas de la victimización y la conducta delictiva. Los mecanismos oficiales de recogida de datos relativos a los delitos de odio deberían complementarse con estudios sobre la victimización para arrojar algo de luz sobre aspectos como el carácter y el alcance de los delitos no denunciados, las experiencias de las víctimas con la aplicación de la ley, las razones de la falta de denuncia y el nivel de concienciación de las víctimas de delitos de odio respecto a sus derechos.

En términos generales, la mayoría de los Estados miembros de la UE deben ampliar el alcance de su recogida oficial de datos sobre los delitos de odio a fin de:

- hace visibles estos delitos en la UE;
- brindar a las víctimas la oportunidad de obtener una reparación de los autores;
- garantizar que los Estados miembros respondan de manera eficaz ante los delitos por odio como violación de los derechos fundamentales.

Más información:

Para obtener los informes de la FRA sobre los delitos de odio (*Making hate crime visible in the European Union: acknowledging victims' rights* y *EU-MIDIS Data in Focus 6: Minorities as victims of crime*): <http://fra.europa.eu/en/publications-and-resources>

Se ofrece un resumen general de las actividades de la FRA sobre el racismo en el ámbito laboral y otras formas asociadas de intolerancia en: <http://fra.europa.eu/en/theme/racism-related-intolerances>